

**ORDENANZA No. 64/2003.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA No. 410/99 “QUE REGULA EL CANON POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.”-----**

**VISTO:**

El Anteproyecto de Ordenanza “POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA No. 410/99 “QUE REGULA EL CANON POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”, presentado por el concejal municipal Abog. Juan Alberto Schmalko Palacios, y; -----

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley No.. 1.294/87 “Orgánica Municipal” en su Art. 41º inc. “f” establece: **En lo relativo a Planificación Física y Urbanística, son atribuciones y deberes de la Junta Municipal ..... f) Dictar normas relativas a la construcción, habilitación y conservación de parques, plazas, jardines y PLAYAS MUNICIPALES, así como la arborización de caminos, calles, avenidas y otros lugares públicos...”-----**

Que, los miembros de la Comisión de Legislación, en su Dictamen No. 38/2003 expresa: “Que, los miembros de la Comisión habiendo realizado el estudio pertinente del referido anteproyecto, consideran conveniente realizar las modificaciones propuestas, para prever situaciones que se van presentando como la concesión de usufructo de playas municipales, como asimismo la utilización del espacio del dominio público municipal para proyectos de índole comercial turístico, para el cobro del canon correspondiente conforme a lo establecido en la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”.- Por tanto, atento a las consideraciones señaladas, se recomienda a la Plenaria de la Junta Municipal la aprobación del anteproyecto de Ordenanza referido”-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen favorable de la Comisión de referencia, y de realizar el estudio en general y en particular artículo por artículo del Proyecto de Ordenanza mencionado, por unanimidad de sus miembros, aprobó el mismo

**POR TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

**O R D E N A:**

**ART. 1º.) ESTABLECER** que las personas físicas o jurídicas interesadas en ser concesionarias en usufructo de playas municipales, deberán presentar sus solicitudes ante la Intendencia Municipal; previo llamado a Concurso Público de Ofertas o a través de invitación pública a no menos de tres personas, de acuerdo a las condiciones que establecerá la Intendencia Municipal a través de sus Departamentos Técnicos respectivos, con aprobación de la Junta Municipal.-----

**ART. 2º.)** Una vez cumplido con el Llamado o invitación pública correspondiente, la Intendencia Municipal, remitirá a la Junta Municipal todos los antecedentes referidos a las Ofertas presentadas con relación a las concesiones referidas en el artículo anterior, para el estudio y consideración de las condiciones de usufructo del espacio que será otorgado de acuerdo a las mismas, y la aprobación pertinente si correspondiere.-----

**ART. 3º.) El Concesionario** en usufructo de Playas Municipales, deberá abonar un canon en dicho concepto, consistente en la suma de Gs. 1.000.000(Un millón de guaraníes) anual, por hasta diez mil metros cuadrados de superficie otorgada, que será determinada por la Municipalidad de Encarnación.-----

**ART. 4º.) DISPONER** que la concesión de Playas Municipales, se realizará por el término de dos(2) años, renovables por un año más con acuerdo de la Junta Municipal, quien considerará el alcance de la inversión ejecutada para el efecto. La concesión se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2011 del Código Civil Paraguayo.-----

.....//IIII//.....

**ART. 5º.) ESTABLECER** que las personas físicas o jurídicas interesadas en la Ejecución de Proyectos de índole comercial turístico, tendientes a la utilización de espacios aéreos del dominio público municipal, deberá presentar el proyecto respectivo a la Intendencia Municipal, quien previo dictamen de los Departamentos técnicos correspondientes, remitirá a la Junta Municipal para su consideración y aprobación.-----

**ART. 6º.) Las personas físicas o jurídicas** autorizadas por la Municipalidad, para la ejecución de proyectos referidos en el artículo anterior, deberán abonar un canon anual consistente en la suma de guaraníes diez mil (Gs. 10.000) por metro cuadrado de ocupación.-----

**ART. 7º.) COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.-----  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**-----

**JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**  
Secretario Junta Municipal

**Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO P.**  
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, DE DICIEMBRE DE 2003.-

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º, de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal". Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Abog. AMALIA ZARACHO DE GIMENEZ**  
Secretaria Municipal

**Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS**  
Intendente Municipal

**ORDENANZA No. 65/2003.-**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 9º. DE LA LEY No. 1909/2002 “DE LOTEAMIENTOS” PARA LOS CASOS DE URBANIZACIONES DE INTERÉS SOCIAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.**-----

**VISTO:**

El Anteproyecto de Ordenanza “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 9º. DE LA LEY No. 1909/2002 “DE LOTEAMIENTOS” PARA LOS CASOS DE URBANIZACIONES DE INTERÉS SOCIAL**”, a fin de prever situaciones que se pueden ir presentando, teniendo en cuenta los proyectos encarados por Instituciones Gubernamentales como el CONAVI, y no Gubernamentales como la Asociación HABITAT PARA LA HUMANIDAD – PARAGUAY, por las que son beneficiadas con la construcción de viviendas económicas personas de escasos recursos económicos, presentado por el concejal municipal Abog. Juan Alberto Schmalko Palacios, y; -----

**CONSIDERANDO**

Que, los fundamentos expresados en la presentación del Anteproyecto señalan En el Art. 9º, de la nueva reglamentación se establece: “**Los solares urbanos no deberán tener menos de doce metros de frente ni una superficie menor de trescientos sesenta metros cuadrados. Excepcionalmente por ordenanza podrán establecerse medidas menores para implementar proyectos tendientes a solucionar situaciones de hecho o urbanización de interés social**”.-----

A pesar de que los proyectos ejecutados por el CONAVI, habitualmente cuentan con leyes especiales que permiten el loteamiento de inmuebles con superficies y medidas menores a los lotes normales; los proyectos de Entidades no Gubernamentales como el señalado precedentemente, no lo cuentan.-----

Como ejemplo se indica, que la Asociación HABITAT PARA LA HUMANIDAD – PARAGUAY fue constituida para realizar el bien común, mediante actos destinados para al desarrollo y fomento de toda actividad encaminada a solucionar el problema habitacional, a través de la construcción de viviendas modestas pero adecuadas para habitarlas por parte de personas carenciadas de tales viviendas.- Uno de sus objetivos específicos consiste en **Aliviar** el problema habitacional en el Paraguay, tendiente a mejorar el nivel de vida de sus habitantes y a servir de elemento de unión de la familia y de la comunidad.- Esta Entidad ya se encuentra encarando diversos proyectos en nuestra ciudad.-----

Que, los miembros de las Comisiones de Legislación, de Obras Públicas y Servicios, y de Planificación Física y Urbanística, habiendo realizado un estudio del contenido del referido Anteproyecto de Ordenanza, consideran que el mismo se ajusta a la nueva Ley No. 1909/2002, por lo que corresponde su aprobación.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen favorable de la Comisión de referencia, y de realizar el estudio en general y en particular artículo por artículo del Proyecto de Ordenanza mencionado, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

**POR TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

**ORDENA:**

**ART. 1º.) ESTABLECER** que la Municipalidad de Encarnación, podrá autorizar a Entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, personas físicas o jurídicas constituidas para encarar proyectos tendientes a dar solución habitacional a personas de escasos recursos, a realizar el fraccionamiento o loteamiento de inmuebles privados con dimensiones mínimas legales o superiores a estas, para crear lotes independientes con el objeto de llevar adelante la construcción de viviendas económicas acogiéndose a la excepción prevista en el Art. 9º, de la Ley No. 1909/2002.-----

- ART. 2º.)** Las Entidades recurrentes deberán ajustarse a los siguientes requisitos: -----  
a) Que las viviendas a ser construidas en cada fraccionamiento o loteamiento reúnan las siguientes características: -----  
1) Tener superficie construida mínima de 33 mts2.-----  
2) Contar con un ambiente multiuso, baño y cocina con instalación sanitaria  
3) Tener estructuras totalmente independientes y que funcionalmente no sean afectadas por el fraccionamiento.-----  
4) Que cuenten con muros linderos u otro elemento divisorio de cada edificación.-----  
b) Que los lotes resultantes del fraccionamiento cuenten con áreas libres de no menos del 25% de sus superficies.-----  
c) Que los lotes resultantes cuenten con salida directa a la vía pública o a través de un pasaje común que deberá ser del dominio público municipal.—  
d) Que las construcciones cuenten con los permisos de edificación correspondiente.-----
- ART. 3º.)** Los resultantes del fraccionamiento o loteamiento de un inmueble, deberán contar como mínimo con:  
**Frente:** - Sobre calles o pasajes: 6(seis) metros.-  
- Sobre avenidas: 8(ocho) metros.-  
**Superficie:** - Sobre calles o pasajes: 180 mts2..-  
- Sobre avenidas: 240 mts2..-
- ART. 4º.)** Las Entidades o personas recurrentes que deseen ejecutar proyectos de construcción de viviendas de interés social, deberán presentar con la solicitud de fraccionamiento o loteamiento de inmuebles, todas las documentaciones legales que acrediten su condición, con los fines y objetivos determinados para la realización de este tipo de Proyectos.-----
- ART. 5º.)** Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse a la Intendencia Municipal, quien a través de las Direcciones de Catastro, Obras y Planificación, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, y con dictamen favorable de las mismas, remitirá a la Junta Municipal para su consideración.-----
- ART. 6º.)** Los fraccionamientos a que hace referencia la presente Ordenanza, serán -  
aprobados por Resolución sancionada por la Junta Municipal y promulgada -  
por la Intendencia Municipal.-----
- ART. 7º.)** Para la aplicación de la presente Ordenanza, las Entidades o Personas recurrentes deberán contar con la declaración de Interés social del Proyecto, a través de una Resolución de la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia.-----
- ART. 8º.)** **DEROGAR** las disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-----  
**ART. 9º.)** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.-----  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**-----

**JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**  
Secretario Junta Municipal

**Abog. JUAN ALBERTO SCHMALCO P.**  
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, DE DICIEMBRE DE 2003.-

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º, de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal". Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Abog. AMALIA ZARACHO DE GIMENEZ**  
Secretaria Municipal

**Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS**  
Intendente Municipal

**ORDENANZA No. 66/2003.-**

**QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION**

**VISTO:**

El Anteproyecto de Ordenanza “**QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**” presentado por los concejales Abog. Juan Alberto Schmalko Palacios y Dr. Romeo Eladio Otazú, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1.294/ 87 "Orgánica Municipal", en su **Art. 37° inc "a"** dice: En lo relativo a Legislación, la Junta Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: **a) Dictar por propia iniciativa o a propuesta del Intendente Municipal ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS, en materia de su competencia.** Asimismo el **Art. 47°** segundo párrafo establece: "**Le incumbe también a la Junta Municipal, las funciones normativas que no estando expresamente establecidas en la Ley deriven de la naturaleza y objeto de la Institución Municipal.**".

Que, los miembros de las Comisiones de Legislación, y de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, en su Dictamen No. 37/2003 expresan: “Que, habiendo realizado el estudio del Proyecto “**Que establece la Reglamentación para el Otorgamiento de Honores y Distinciones del Gobierno Municipal de la ciudad de Encarnación**”, que reemplazará a la Ordenanza No. 9/2002 “**QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE MENCIONES HONORÍFICAS Y DISTINCIONES A PERSONALIDADES, PERSONAJES Y PERSONAS LOCALES, NACIONAL Y EXTRANJERAS**”, contemplando en forma más específica el otorgamiento de los diferentes Honores y Distinciones por parte de la Institución Municipal, y complementar el Proyecto que se encuentra en estudio por la Junta Municipal.- Por tanto, las Comisiones recomiendan a la Plenaria de la Junta Municipal cuanto sigue: **1) APROBAR** el Proyecto de Ordenanza “Que establece la Reglamentación para el Otorgamiento de Honores y Distinciones del Gobierno Municipal de la ciudad de Encarnación”, que reemplazará a la Ordenanza No. 9/02, de acuerdo a la copia que se acompaña al dictamen.-

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen favorable de las Comisiones de referencia, y de realizar el estudio en general y en particular artículo por artículo del Proyecto de Ordenanza mencionado, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

**POR TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

**ORDENA:**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**ART. 1º)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la consideración y aprobación de honores, distinciones, condecoraciones, premios y Menciones Especiales por servicios a la comunidad que otorga el Gobierno Municipal de la ciudad de Encarnación.-----  
De conformidad a la Ley Organiza Municipal, el presente Reglamento se aplicará dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio de Encarnación.-----

**CAPITULO II**

**HONORES**

**ART. 2º)** **CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN:**  
Es el más alto honor que confiere el Gobierno Municipal. Se otorga a las personas que hubieran prestado destacados servicios a la comunidad, y alcanzado en virtud a sus méritos logros y trayectoria intachable, el legítimo reconocimiento ciudadano.-----

Podrán ser merecedores los nativos de la ciudad de Encarnación y/o quienes posean un arraigo de por lo menos veinte años en la ciudad, y cuenten con cuanto menos sesenta años de edad.-----

Este Honor será otorgado mediante Ordenanza Municipal y acompañado de la "CONDECORACION MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN - CRUZ DE LA ORDEN SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ".-----

**ART. 3º) HIJO DILECTO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN:**

Esta distinción será otorgada a personalidades nacionales que se caractericen por ser reconocidos Hacedores Culturales, Educadores, Empresarios, Deportistas y demás personas que en cualquier otro rango hayan aportado una significativa cooperación para el desarrollo social, político, cultural, científico, económico o deportivo a favor de la ciudad de Encarnación.-----

Esta distinción será otorgada mediante Ordenanza Municipal y acompañado de la **MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO**.-----

**ART. 4º) Se otorgara la distinción de CIUDADANO HONORÍFICO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN,** a personalidades extranjeras de los siguientes rangos:

- a) **Cónsules**
- b) **Vice Cónsules**
- c) **Secretarios de Consulados**
- d) **Consejeros de Consulados**
- e) **Agregados de Consulados**
- f) **Sus respectivas equivalencias**
- g) **Demás personalidades de Misiones Extranjeras,** que hayan contribuido relevantemente con la Comuna y acrediten un arraigo de por lo menos 5 años en la ciudad.-----

Esta distinción será otorgada mediante Ordenanza Municipal y acompañada de la **PLAQUETA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN**.-----

**ART. 5º.) Se otorgará la Distinción de PERSONAJE EMBLEMÁTICO DE LA CIUDAD DE ENCARNACION,** a aquellas personas o personajes ( Reales o de ficción), que por su representatividad, merito o comportamiento peculiar o característico, hayan influido en forma significativa en la vida de la ciudad.-----

Esta Distinción será otorgada mediante Ordenanza Municipal y acompañada de la **PLAQUETA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN**.-----

**ART. 6º.) Se otorgará el Honor de HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN** a personalidades de los siguientes rangos, que en representación oficial visiten la ciudad: -----

- a) Presidentes o Jefes de Estado;
- b) Primeros Ministros;
- c) Soberanos;
- d) Miembros de la Realeza;
- e) Al Papa y sus respectivas equivalencias en otras Religiones.

Este Honor se otorgará por Resolución Municipal y acompañado de las "LLAVES DE LA CIUDAD".-----

.....///////////////.....

**ART. 7º)** Se otorgara la distinción de **“HUÉSPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”**, a personalidades de los siguientes rangos;

- a) Jefes de Gobierno;
- b) Ex Presidentes;
- c) Vicepresidentes;
- d) Cancilleres, Ministros;
- e) Embajadores;
- f) Nuncio Apostólico;
- g) Gobernadores;
- h) Intendentes Municipales;
- i) Parlamentarios;
- j) Concejales;
- k) Prelados y sus Respectivas Equivalencias.

Esta distinción se otorgará por Resolución Municipal y acompañada por un presente alusivo a la Identidad Encarnacena.-----

**ART. 8º)** Se otorgará la distinción de **“VISITANTE DISTINGUIDO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”**, a personalidades de los siguientes rangos:

- a) Hacedores Culturales: Literatos, Escritores/as, Músicos, Artistas Plásticos, Actores. Cineastas, Bailarines y otros;
- b) Hacedores Humanistas;
- c) Hacedores de Ciencias Técnicas;
- d) Religiosos/as;
- e) Dirigentes y Deportistas Destacados;
- f) Funcionarios de alto rango de Gobiernos Locales, Nacionales o Extranjeros;
- g) Empresarios;
- h) Cualquier otra persona o grupos que con su actividad hayan aportado una significativa cooperación para el desarrollo social, cultural, político, deportivo a favor de la comunidad y que lleguen a nuestra ciudad para compartir conocimientos superiores o especializados en congresos, seminarios académicos y profesionales, convenciones y otros acontecimientos con fines altruistas.-----

Esta distinción se otorgará por Resolución Municipal y acompañada por un presente alusivo a la identidad Encarnacena.-----

**ART. 9º)** **AMIGO DE ENCARNACIÓN:** El Intendente, los Concejales o la Autoridad ejecutiva que fueren delegados a representar oficialmente al Municipio, podrán conferir la Distinción de Amigo de Encarnación a sus Anfitriones.-----  
Se otorgará mediante Resolución Municipal y acompañada por un presente alusivo a la identidad Encarnacena.-----

**ART. 10º)** El otorgamiento de Honores y Distinciones mencionados más arriba y que sean conferidos mediante Ordenanza Municipal, deberá ser propuesto por el Intendente o por un Concejal Municipal.-----  
En los casos que sean conferidos mediante Resolución Municipal, podrán ser elaboradas y otorgadas por el Intendente o por la Junta Municipal.-----

.....///////////////.....



- ART. 11º)** Los Honores y Distinciones contemplados en los Art. 2º, 3º, 4º, y 5º, de la presente Ordenanza solo podrán ser conferidas una vez al año en Sesión de Honor, en el marco de los festejos de la Fundación de la ciudad de Encarnación y no habrá más de un galardonado por ocasión y distinción.- Podrán ser otorgados Post Mortem.-----
- ART. 12º)** A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, las propuestas se recibirán por escrito hasta el 10 de marzo. La misma especificará el honor o distinción que se propone a la persona, reseña biográfica, o relación de vida ciudadana, institucional, profesional, méritos y aptitudes.-----
- ART. 13º)** Al mismo efecto del artículo anterior, se conformará para la ocasión una Comisión Calificadora integrada por los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, Tres Concejales Adscriptos, el Intendente Municipal y el Director de Cultura, Turismo y Deporte de la Municipalidad. La misma deberá elevar su informe con recomendación al Pleno de la Junta Municipal para su consideración.-----  
Para su aprobación se requiere la Mayoría calificada de por lo menos dos tercios del pleno de la Junta Municipal.-----
- ART. 14º)** La entrega del testimonio de todo Honor o Distinción otorgada por Ordenanza Municipal, se hará en acto de marco solemne que legitime su carácter orgánico, conjuntamente por el Ejecutivo-Intendente Municipal y el Legislativo-Presidente de la Junta Municipal, quienes podrán delegar sus funciones.-----
- ART. 15º)** **MENCIONES ESPECIALES:** La Junta Municipal y la Intendencia Municipal, podrán independiente o conjuntamente hacer entrega de Pergaminos de Menciones especiales, por logros Culturales, Artísticos, Deportivos, y/o en otras ramas de la actividad humana, obtenidos en el ámbito nacional o internacional, a Entidades, Instituciones, Selecciones, Equipos, Agrupaciones o Personas en forma individual o colectiva. Se otorgara mediante resolución municipal.-----

**CAPITULO III**  
**PREMIOS**

**PREMIO MUNICIPAL KARUMBE:**

- ART. 16º)** Es el premio que confiere el Gobierno Municipal en el mes de Junio a personas, entidades, instituciones o programas que se hayan destacado por su aporte a la cultura, educación u otras actividades, con sensibilidad estética, vocación de servicio, esfuerzo, creatividad, dedicación, dación y gestión, y que hayan contribuido relevante y significativamente a favor de la comunidad.-----  
Se otorgara en el marco de los festejos del Aniversario de la **CASA DE LA CULTURA** por resolución del Intendente Municipal, y acompañado del Testimonio "**PREMIO MUNICIPAL KARUMBE**", en sus dos menciones:  
**01.- AL CIUDADANO**  
**02.- AL SERVICIO INSTITUCIONAL**

**PREMIO MUNICIPAL KARUMBE AL CIUDADANO:**

Se otorgara al ciudadano o ciudadana que se destaque por sus acciones en las siguientes áreas:

- a) **CULTURA**: Por aportes al desarrollo y promoción del Arte y la Cultura en cualquiera de sus expresiones.
- b) **EDUCACIÓN**: Por su labor en beneficio de la formación de las venideras generaciones Encarnacenas.
- c) **JUVENIL**: Será conferido a un(a) joven de hasta 18 años de edad, por el desarrollo de destrezas, capacidades y acciones que constituyan un ejemplo ciudadano, particularmente para la infancia y la adolescencia.
- d) **DEPORTIVO**: Por su dedicación, esfuerzo y entrega en cualquier disciplina deportiva que hubieran aportado logros a nuestra ciudad.
- e) **INVESTIGACIÓN**: Por su aporte al desarrollo del conocimiento y estudios que contribuyan al bienestar de la comunidad.
- f) **SALUD**: Por obras y acciones que contribuyan a una vida saludable de la comunidad.
- g) **EMPRESARIAL**: Por una labor destacada en las actividades empresariales que contribuyan al desarrollo del Municipio de Encarnación.
- h) **PROFESIONAL**: Por una labor desarrollada, enalteciendo la profesión y poniendo el saber y conocimiento en beneficio de los habitantes del Municipio de Encarnación.
- i) **LABORAL**: Por el esfuerzo, dedicación y creatividad, que contribuya a enaltecer y dignificar el trabajo.

**PREMIO MUNICIPAL KARUMBE AL SERVICIO INSTITUCIONAL:**

Se otorgará a la Institución, Entidad o Programa que se destaque en las siguientes áreas:

- a) **DESARROLLO AMBIENTAL**: Por su valiosa contribución a la preservación y mejora del medio ambiente de la ciudad.
- b) **DESARROLLO ECONÓMICO**: Por el aporte a la creación de mejores condiciones materiales de vida para la comunidad.
- c) **DESARROLLO HUMANO**: Por el desarrollo de obras y acciones que aporten al bienestar de los ciudadanos y ciudadanas con especial énfasis en la salud, la educación, la cultura y el respeto de los derechos.
- d) **DESARROLLO URBANO**: Por la concreción o generación de proyectos urbanísticos valiosos para la ciudad.

**ART. 17º)** La Municipalidad de Encarnación, a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, cursara las invitaciones a las Autoridades, Instituciones de Servicio, Educativas, Culturales, Sociales y quienes hayan sido galardonados en años anteriores, a fin de que remitan las propuestas con el nombre del candidato al **PREMIO MUNICIPAL KARUMBE**, en sus dos menciones o en una de ellas y en cualquiera de sus áreas, con la argumentación e historial correspondiente a la Casa de la Cultura, sito en calle General José G. Artigas No. 875 de Encarnación, hasta el día 20 de junio. Las propuestas de candidatos, también podrán hacerse personalmente y en forma verbal, en la secretaria de la Casa de la Cultura, dentro del plazo indicado mas arriba. En tal caso se labrará acta en un cuaderno especial habilitado para el efecto.-----

- ART. 18º)** No podrán ser propuestas ni premiadas, las organizaciones políticas, ni personas por su gestión oficial en desempeño de función pública remunerada y mientras dure en el cargo. Tampoco podrán ser propuestos ni premiados, los integrantes del Jurado y los mismos deberán delegar sus funciones si algún familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad estuviere propuesto.-----
- ART. 19º)** Las personas, Instituciones, Entidades o Programas, podrán ser Premiados una sola vez. **EI JURADO** se reunirá en la Intendencia Municipal, en la semana que antecede al 30 de Junio, y dará a conocer oficialmente el resultado de la elección, siendo inapelable su fallo.-----
- ART. 20º)** **EL JURADO**, estará compuesto, por el Intendente Municipal, el Presidente de la Junta Municipal, el Director de Cultura, Turismo y Deportes de la Municipalidad, el presidente de la Comisión Asesora de Educación, Cultura, Deporte y Turismo de la Junta Municipal, quienes podrán ser representados, un representante de una Institución Cultural de la ciudad, un representante por los Clubes de Servicios y un representante por los premiados en los últimos 10 años.-----
- ART. 21º)** Una vez establecido el Jurado, se procederá a dar lectura en voz alta de cada una de las propuestas entregadas, tomándose nota y confeccionando una lista de nominados en las menciones y áreas previstas, excluyéndose a las personas, Institución, Entidad o Programa que hayan sido premiados en años anteriores y a los mencionados en el Art. 18º de la presente Ordenanza.-----
- ART. 22º)** La votación será secreta. Acto seguido se procederá a dar lectura de los boletines de votos a favor de los nominados y resultará ganador quien obtenga la mayoría en cada una de las menciones. En caso de empate se realizará un nuevo escrutinio y si el mismo persiste, desempatará con su voto el Intendente Municipal. De todo lo actuado por el Jurado se labrará acta firmada por los presentes y refrendada por el Escribano Público designado al efecto.-----  
Se procederá a notificar por escrito a los galardonados, invitándoles a participar del acto programado para el efecto.-----

**CAPITULO IV**  
**TESTIMONIOS:**

- ART. 23º)** La condecoración "**MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION - CRUZ DE LA ORDEN SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ**", es la más alta condecoración que confiere el Gobierno Municipal acompaña a la declaración de "**CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**".-----  
Consiste en una insignia de oro de 24 quilates, con la Cruz Potenciada, llevará grabada la inscripción: "**Cruz de la Orden SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA DE CRUZ, Gobierno Municipal de Encarnación**", y en el reverso el nombre de quien la recibe.-----
- ART. 24º)** La "**MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO**", es la condecoración que confiere el Gobierno Municipal y acompaña a la declaración de "**HIJO DILECTO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**".-----

Consiste en una insignia de oro de 18 quilates, con el Escudo de Encarnación y llevará en el reverso grabada la inscripción: **“MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO”** y el nombre de quien la recibe.-----

- ART. 25º)** **“LA PLAQUETA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN”**, es el reconocimiento que confiere el Gobierno Municipal y acompaña a la declaración de **“CIUDADADANO HONORÍFICO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”** y **“PERSONAJE EMBLEMÁTICO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”**.-----
- ART. 26º)** Las **“LLAVES DE LA CIUDAD”** (Ord. No. 530) acompaña a la declaración de **“HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”** y las entrega el Intendente Municipal.-----
- ART. 27º)** **“PRESENTE ALUSIVO A LA IDENTIDAD ENCARNACENA”** acompaña a la declaración de **“HUÉSPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”**, **“VISITANTE DISTINGUIDO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”** y **“AMIGO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”**.-----
- ART. 28º)** **ORDENANZAS y RESOLUCIONES DE HONOR:** Son las Ordenanzas y Resoluciones Municipales que testimonian el otorgamiento de Honores y Distinciones.-----
- ART. 29º)** **PREMIO MUNICIPAL KARUMBE:** Es el premio que se otorga anualmente en el marco de los festejos del Aniversario de la Casa de Cultura.-----

#### **CAPITULO V**

##### **FECHAS MEMORABLES**

- ART. 30º)** El Gobierno Municipal declara las siguientes fechas históricas memorables:  
 a) 25 de Marzo, “Fundación de la ciudad de Encarnación”  
 b) 14 y 15 de Mayo, “Movimiento Emancipador de 1811”  
 c) 20 de Setiembre, “Día de la Solidaridad” (Ord. 394/98)  
 Se izará la Bandera Encarnacena en todos edificios públicos y privados.
- ART. 31º)** La Junta Municipal realizará Sesión de Honor en conmemoración a la fundación de la Ciudad de Encarnación.-----
- ART. 32º)** La Junta Municipal declarará **“DÍA DE REGOCIJO PUBLICO”**, en conmemoración de algún suceso que constituya un episodio trascendental y sea motivo de legítimo orgullo y celebración para el Municipio de Encarnación.--
- ART. 33º)** La Junta Municipal declarará **“DUELO MUNICIPAL”**, cuando fallezcan ciudadanos o ciudadanas que hubieran prestado servicios meritorios a la colectividad encarnacena, debiendo izarse, en edificios Municipales, la bandera Encarnacena a media asta.-----  
 Así mismo declarará **“HOMENAJE PÓSTUMO”** con motivo de rendir honor a personalidades cuyos servicios a la colectividad hubiera contribuido al progreso del Municipio, la Región y la República.-----

Este homenaje (Post-Mortem) consistirá en entregar a los miembros de la familia de la personalidad fallecida, la Ordenanza Municipal correspondiente.----

**ART. 34º)** Se instruye la creación del Registro de Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales de Honores y Distinciones, que documente y ordene los mismos. Este registro deberá ser parte del sistema de información del Gobierno Municipal y estará a cargo de la Secretaría de la Junta Municipal.-----

**ART. 35º)** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.-----

**CAPITULO VII**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART. 36º)** El Intendente Municipal, a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, queda encargado de convocar públicamente, a orfebres, artistas y artesanos de nuestra jurisdicción para que presenten propuestas creativas en diferentes materiales (metales, piedras semi preciosas, maderas nativas, etc.) de los siguientes testimonios: Condecoración Orden San Roque González de Santa Cruz, Medalla Municipal al Mérito, Plaqueta Municipalidad de Encarnación, Presentes Alusivos a la Identidad Encarnacena, Premio Municipal Karumbe, y Ordenanzas y Resoluciones de Honor, dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-----

**ART. 37º)** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**-----

**JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**  
Secretario Junta Municipal

**Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO P.**  
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, DE DICIEMBRE DE 2003.-

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º, de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal". Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Abog. AMALIA ZARACHO DE GIMENEZ**  
Secretaria Municipal

**Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS**  
Intendente Municipal